

de contadores, adoptado en sesión plenaria de carácter extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2010, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1. Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villademor de la Vega.

Artículo 3. Hecho imponible y régimen del suministro

1.- Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida se realizará por el propietario de finca, por el inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

3.- El suministro de agua se concederá por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado que deberá presentar en las oficinas municipales. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento.

En tanto no se produzca esta circunstancia, será responsable del servicio el anterior usuario y subsidiariamente el nuevo.

4.- Para suministrar agua a cualquier inmueble es requisito la previa solicitud del interesado, la acreditación de ingreso del canon de enganche y la correcta instalación del contador.

La solicitud del suministro de agua implica la aceptación de todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza o de las que en lo sucesivo se establezcan.

5.- En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de acometida, que se colocará en la vía pública, siendo de cuenta del Ayuntamiento su conservación y manipulación. La llave de acometida no podrá abrirla ni cerrarla más que las personas autorizadas por el Ayuntamiento, pudiendo a este respecto precintarse dicha llave. Solo en caso de fuerza mayor, debidamente justificada, podrá una persona ajena al Ayuntamiento manipular esa llave, aplicándose las sanciones previstas en esta Ordenanza en los demás casos.

6.- El suministro de agua se realizará exclusivamente para el inmueble para el que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto del contratado.

7.- No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a red. El Ayuntamiento no prestará este servicio a viviendas o actividades situadas en terrenos rústicos, salvo que dichas obras se realicen íntegramente por los afectados, pasando entonces dicha red a formar parte del patrimonio municipal; en este caso las obras se realizarán en las condiciones y dimensiones que establezca el Ayuntamiento.

8.- El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio o en alguna parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de toma, máquinas, depósitos y tuberías.

Asimismo se podrán decretar restricciones en el servicio cuando fuera preciso, anunciándose al público a través de bandos. Los abonados no tendrán derecho alguno de indemnización por los perjuicios que se les pudieran ocasionar por motivos de interrupción o suspensión del servicio por los motivos antes recogidos, o por acumulación de aire en la red o descensos de presión u otras causas.

9.- El servicio se suspenderá a petición del interesado para la ejecución de alguna obra o cuando solicite la baja o porque se esté utilizando para uso distinto del concedido u otro inmueble.

10.- El personal autorizado por el Ayuntamiento realizará las comprobaciones que estime oportunas en los inmuebles abastecidos y en caso de que los particulares se opongan a dichas revisiones se procederá al corte del servicio.

11.- Respecto de los contadores se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

11.1. Los contadores deberán ser colocados en una arqueta en la fachada en línea de acera siempre que sea vivienda unifamiliar y abonados por el interesado.

11.2. Las reparaciones de los contadores y los gastos de su colocación serán de cuenta del particular.

11.3. Las operaciones de colocación, traslado o retirada de los contadores serán realizados por quien lo autorice el Ayuntamiento.

11.4. En caso de no ser posible la toma de lectura real directamente del aparato medidor, bien por avería del mismo, o imposibilidad de acceso a la vivienda o local, se facturará tomando como base la media consumida en los cuatro últimos trimestres (o los que hubiere si no llegan a cuatro) de servicio completo anteriores a detectarse la avería.

Cuando se vuelva a tomar la lectura por parte del encargado, sin que de nuevo pueda ser posible tomar una lectura real, será comunicado por escrito al titular del recibo el hecho, solicitando entregue en las dependencias municipales la lectura real que figura en el contador a la fecha de recepción del escrito; en caso de encontrarse averiado el contador, emplazándolo para que en un plazo de un mes contado a partir de la recepción de la notificación por escrito de la situación de avería del aparato.

En caso de que transcurrido dicho período, no se hubiera procedido a la adquisición del contador por parte del abonado al servicio, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto a infracciones.

12.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se contempla ninguna.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Derechos de conexión, por vivienda: 150 euros.

2.- Consumo mínimo trimestral hasta 15 m³: 0,24 € por m³.

3.- Exceso sobre el consumo mínimo trimestral (hasta 35 m³): 0,27 € por m³.

4.- Exceso sobre el consumo trimestral de 35 m³: 0,33 € por m³.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión, liquidación e inspección.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

Artículo 9. Recaudación (liquidación y cobro)

1.- El cobro de la tasa se hará trimestralmente mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, establecido de un mes, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas en el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles.

El impago de cuatro recibos hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y, por ende, se procederá a cortar dicho suministro, que para ser rehabilitado, deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

1.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

2.- En concreto serán sancionados con 150 euros los que cometan alguna de las siguientes infracciones:

- Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecintar el contador.
- Utilizar el agua para distintos fines para usos distintos de los establecidos en la presente Ordenanza.
- Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores.
- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que puede ser revisado el contador.
- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección autorizados por el Ayuntamiento.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza municipal entrará en vigor, tras su aprobación con carácter definitivo, a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente

Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de León con sede en León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villademor de la Vega, a 20 de enero de 2011. -El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas. 638

SANCEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial efectuado en el Pleno de 12 de noviembre de 2010, relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra de "Urbanización de calles en el municipio de Sancedo" incluida en el Plan Zona Acción Especial del año 2010, Fondo de Cooperación Local de la JCYL, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta ahora provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose el acuerdo referido:

1º.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Urbanización de calles en el municipio de Sancedo (en Cueto)", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento del valor de los inmuebles beneficiados por las mismas.

2º.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de las obras es de 28.324,71 €, siendo el coste de la obra soportado por el Ayuntamiento asciende a 4.248,71 €. Con lo cual el coste soportado (con honorarios de redacción de proyecto) asciende a 5.237,03 €.

b) En Cueto (calle sobre la que se aplica: calle las Chanas).

c) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 3.665,92 euros, equivalente al 70 % del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión; finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas individualmente, para su ingreso en forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

d) Base de reparto: teniendo en cuenta la clase de obra, se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de todas las fincas especialmente beneficiadas con dicha obra.

-Unidades de módulo de reparto, 130 metros lineales.

-Valor unitario del módulo de reparto: 28,20 euros.

-Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del módulo aplicable.

e) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

3º.-Exponer al público el acuerdo por espacio de treinta días, en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a información pública, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante el periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º.-Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará adoptado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si este o su domicilio fueren conocidos o en su defecto mediante edicto, pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente